

## INICIATIVA

### **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 237 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

Diputado presidente, el que suscribe diputado Armando Tonatiah González Case, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en este Honorable Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en el artículo 122, apartado A, fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 29 apartado A y D y 30 numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 1, 13 fracción LXIV, 26 y 29 fracción XI de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y los artículos 5, 76, 79 fracción VI, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este pleno la presente **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 237 del Código Penal para el Distrito Federal**, al tenor de los siguientes apartados:

#### **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

El despojo es un delito que afecta el patrimonio de los habitantes de la Ciudad de México, está contemplado en el artículo 237 del Código Penal Local.

Se dice que comete el delito de despojo, la persona que por voluntad propia y utilizando violencia física y/o moral, engaño o furtivamente, ocupe un inmueble ajeno, haga uso de él o de un derecho real que no le pertenezca, de igual manera se encuadra a esta figura el sujeto que ocupe un inmueble de su propiedad, en los casos en que la ley no lo permite por hallarse en poder de otra persona o ejerza actos de dominio que lesionen derechos legítimos del ocupante, también se aplica a quien se apodere de aguas.

La característica más relevante de este delito es que el objeto material está constituido por la desposesión de cualquier tipo de bien inmueble, así como de derechos reales.

Los elementos del delito del que se trata son:

- La no existencia de propiedad o derecho real sobre el inmueble;
- De propia autoridad;
- Con violencia física o moral, engaños, amenaza o de manera furtiva;
- Ocupar o usar un inmueble ajeno o de un derecho real; y
- Ocupación de aguas.

De acuerdo con la base de datos abiertos de la incidencia delictiva del fuero común del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, durante el año 2019, a nivel nacional se registraron 27, 073 denuncias por el delito de despojo de la propiedad, de las cuales 3,994 se presentaron en la Ciudad de México.

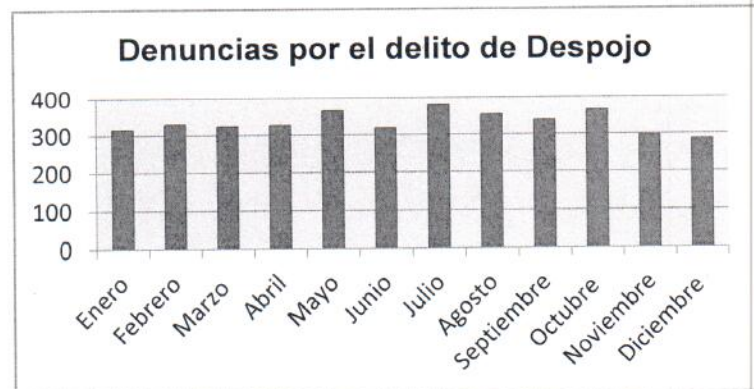
INICIATIVA

Para mayor ilustración la siguiente grafica que proporciona el número de denuncias que se registraron mes con mes durante el año anterior en la Ciudad de México:

Bien Jurídico Afectado: Patrimonio  
Delito: Despojo

Mes	N° de denuncias
Enero	316
Febrero	329
Marzo	323
Abril	326
Mayo	366
Junio	317
Julio	379
Agosto	353
Septiembre	338
Octubre	364
Noviembre	297
Diciembre	286

T = 3,994



Elaboración propia con base en datos obtenidos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública  
<https://drive.google.com/file/d/1F7MFakuXBINAEJtMFAQWIBxE8quVLjZZ/view>

Además y como resultado del análisis de dicha base de datos se puede concluir que los estados donde se presentaron el mayor número de denuncias en relación con el delito a tratar son: Ciudad de México, Jalisco, Estado de México y Veracruz.

Aunado a lo anterior, una nota periodística informó que en julio del año pasado, la entonces Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal reveló que en la Ciudad de México se presentaron mil 312 denuncias de despojo, contra 55 en igual periodo del año 2018, es decir, durante el 2019 se presentaron aproximadamente nueve casos diarios.

Entre las Alcaldías, la que encabezó la lista fue Iztapalapa con 179, seguida de Cuauhtémoc con 173, en tercer lugar se posicionó Gustavo A. Madero con 154, Benito Juárez con 112, Tlalpan con 95 y Xochimilco con 84, y otros 515 casos se dieron en las otras 10 demarcaciones territoriales.

La lista por colonias fue encabezada por la colonia Centro, consecuencia de los despojos cometidos en las calles Madero, Peña y Peña, Soledad, Belisario Domínguez, Isabel la Católica, Dolores, República del Salvador, República de Colombia, Manzanera y hasta en la Plaza de la Constitución.

La segunda colonia fue la Del Valle Centro, por los casos ocurridos en las calles José María Rico, Pílares, La Morena, Gabriel Mancera e Insurgentes Sur; en tercer lugar se ubicó la Roma Norte, principalmente en las calles Colima, Tabasco y Cozumel, y en las avenidas Cuauhtémoc y Álvaro Obregón.



INICIATIVA

Y en cuarto lugar las colonias Agrícola Oriental, Portales Sur y Santa María la Ribera, en calles como Oriente 249, 259, 233, 243, 235, 251 y 255; Monrovia, Municipio Libre, Ajusco, Alhambra y Balboa; y, Cedro, Jaime Torres Bodet, Mariano Azuela y Naranja, respectivamente.

Ahora bien, se detectaron cinco tipos de modus operandi:

1. Se ejecuta presentando un juicio de desalojo, además de utilizar empresas privadas, lo cual no debería de ser ya que el desalojo sólo puede llevarse a cabo a través de la fuerza pública;
2. Un grupo de personas armadas ubican casas o predios abandonados, llegan acompañados de algún representante de un desarrollo inmobiliario y/o notario de otro estado, y obligan a los dueños a firmarles las escrituras a nombre de quien será el nuevo dueño;
3. Un abogado, se presenta ante los dueños de inmuebles con una orden de lanzamiento y exhibe documentos emitidos por una junta de conciliación y arbitraje que no existe;
4. Se presentan personas presuntamente del Instituto de Verificación Administrativa con el argumento de que la propiedad será reconstruida y deben desocuparla; y
5. grupos sociales se apropian de predios argumentando que construirán casas para determinadas asociaciones.

Cabe destacar que las principales víctimas de este tipo penal son los adultos mayores que viven solos o no tienen familiares cercanos a sus domicilios.

En este sentido, propongo reformar el artículo 237 del Código Penal para el Distrito Federal, con la finalidad de brindar certeza jurídica a los capitalinos que son afectados en su patrimonio, para quedar de la siguiente manera:

Texto Vigente	Texto Propuesto
<p><b>ARTÍCULO 237.</b> Se impondrán de dos a cinco años de prisión y de cien a quinientas unidades de medida y actualización:</p> <p>I. al III...</p> <p>El delito se sancionará sin importar si el derecho a la posesión de la cosa usurpada sea dudosa o esté en disputa.</p>	<p><b>ARTÍCULO 237.</b> Se impondrán de dos a cinco años de prisión y de cien a quinientas unidades de medida y actualización:</p> <p>I. al III...</p> <p><b>El delito se sancionará cuando el poseedor demuestre la legítima posesión del bien acreditada con fe pública.</b></p> <p>Además para el caso de este delito se aplicará la sanción por el delito de robo, establecido en el artículo 224, inciso d) del presente Código.</p> <p>La pena de prisión establecida en el primer párrafo se aumentará en una mitad, cuando la víctima sea mayor de sesenta años o por cualquier circunstancia, la víctima esté en</p>



INICIATIVA

	situación de inferioridad física o mental respecto del sujeto activo.
--	---

**ARGUMENTOS**

El Gobierno de la Ciudad de México debe de garantizar la posesión y la propiedad de bienes inmuebles en contra de individuos que con la falsa afirmación de carecer de vivienda o propiedad, atentan en contra de los derechos de terceros, afectando primordialmente su patrimonio.

El delito de despojo, en el país es un daño que sufre el individuo en su patrimonio y en múltiples ocasiones por la falta de recursos para defender el derecho de propiedad, se han visto definitivamente despojados de sus inmuebles, originando con esto no sólo un daño a la persona, sino a la sociedad, ya que nadie por medio de la violencia física o moral, o por la vía de la furtividad o el engaño, puede adquirir con el transcurso del tiempo un bien inmueble que no le pertenece.

En múltiples ocasiones la sociedad ha observado cómo los individuos ante su ignorancia o impotencia económica, se han visto precisados a hacerse justicia por su propia mano cuando son despojados de sus inmuebles, ya que los trámites judiciales y burocráticos, los llevan a tiempos y términos en los cuales la burla del despojador propicia la irritación y origina que la sociedad caiga en un estado de anarquía.

**FUNDAMENTO LEGAL**

**En la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo 16.** Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo.

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

Por lo anterior expuesto, se presenta la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 237 del Código Penal para el Distrito Federal.

**DECRETO**



I LEGISLATURA

## DIP. ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE



### INICIATIVA

**ÚNICO.-** Se reforma el artículo 237 del Código Penal para el Distrito Federal, para quedar de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 237.** Se impondrán de dos a cinco años de prisión y de cien a quinientas unidades de medida y actualización:

I. al III...

**El delito se sancionará cuando el poseedor demuestre la legítima posesión del bien acreditada con fe pública.**

**Además para el caso de este delito se aplicará la sanción por el delito de robo, establecido en el artículo 224, inciso d) del presente Código.**

**La pena de prisión establecida en el primer párrafo se aumentará en una mitad, cuando la víctima sea mayor de sesenta años o por cualquier circunstancia, la víctima esté en situación de inferioridad física o mental respecto del sujeto activo.**

### TRANSITORIOS

**Primero:** Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

**Segundo:** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**DADO EN EL RECINTO DE DONCELES EL DÍA DE ENERO DE 2020.**

**ATENTAMENTE**

**Diputado Armando Tonatiah González Case**